



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00081-00

Fecha: Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Tipo de Auto: ADMISION

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2020-00081-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre el predio denominado **“EL COMIENZO- PARCELA 22”** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 045-34128 y con los números catastral 08-549-00-01-0000-0223-000 , con una extensión de 14 hectáreas 5109 metros cuadrados Identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	47001-3121-002-2020-00081-00
PREDIO	EL COMIENZO- PARCELA 22
UBICACIÓN	ubicado en la vereda Piojo, municipio de Piojo, departamento del Atlántico
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	045-34128
CEDULA CATASTRAL No.	08-549-00-01-0000-0223-000
AREA GEOREFERENCIADA	14 Has 5109 m2

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto aux4 en línea recta y en dirección nororiente en una distancia de 223.06 metros pasando por el punto 133959 hasta llegar al punto 133991; colinda con predio de Ricardo Acosta; se continua partiendo desde el punto 133991 en linea recta en direccion nororiente hasta llegar al punto 133970 colinda con predio de Ana Santiago en una distancia de 230.38 mts
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 133970 en línea quebrada y en dirección suroccidente pasando por los puntos 133998 y 133990 en una distancia de 460.06 metros hasta llegar al punto aux1 colinda con predio de Jose Fabregas; continuando desde el punto aux1 en dirección sur en una distancia de 81.55 metros hasta llegar al punto aux2 colinda con predio Onidia Esmeralda.
SUR:	Partiendo desde el punto aux2 en línea quebrada y en dirección suroccidente en una distancia de 118.23 metros pasando por el punto 133999 hasta llegar al punto 133996 colinda con callejon en medio.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00081-00

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
133970	10° 42' 1,020" N	75° 3' 30,699" W	1675251,401	892674,995
133991	10° 41' 59,893" N	75° 3' 38,193" W	1675217,497	892447,127
133959	10° 41' 59,452" N	75° 3' 41,468" W	1675204,259	892347,561
133989	10° 41' 57,895" N	75° 3' 46,324" W	1675156,884	892199,829
133997	10° 41' 52,318" N	75° 3' 48,262" W	1674985,714	892140,353
133992	10° 41' 51,040" N	75° 3' 47,101" W	1674946,320	892175,516
133996	10° 41' 44,026" N	75° 3' 41,207" W	1674730,220	892353,973
1aux	10° 41' 48,013" N	75° 3' 37,429" W	1674852,368	892469,193
3aux	10° 41' 58,554" N	75° 3' 45,652" W	1675177,074	892220,304
4aux	10° 41' 58,778" N	75° 3' 45,444" W	1675183,942	892226,637
133990	10° 41' 51,122" N	75° 3' 37,303" W	1674947,896	892473,320
133998	10° 41' 52,176" N	75° 3' 36,665" W	1674980,205	892492,813
133999	10° 41' 44,341" N	75° 3' 40,555" W	1674739,830	892373,826
2aux	10° 41' 45,363" N	75° 3' 37,564" W	1674770,933	892464,836


HORACIO PINTO CASTAÑEDA
SECRETARIO

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”.